

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-SMFO-2025-0248-M

Quito, D.M., 18 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación proyecto de ley

De mi consideración:

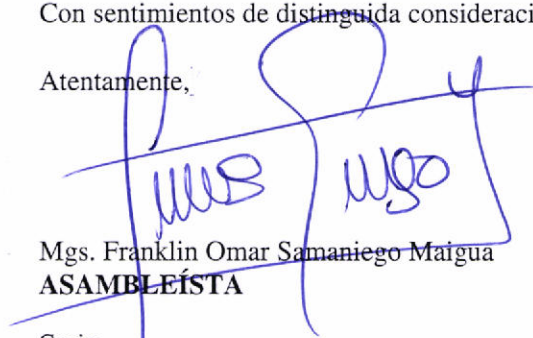
El número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que las y los asambleístas cuentan con iniciativa para presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa previamente citada, pongo en su consideración el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**".


Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General



No. de trámite:
475550

Fecha recepción: **2025-12-18 11:37**

No. de referencia:
AN-SMFO-2025-0248-M

Fecha documento: **2025-12-18**

Remitente:
Franklin Omar Samaniego Maigua
franklin.samaniego@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0601991375** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 Página
Archivos: 12 Páginas



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, a raíz de la promulgación de su norma suprema ha sido reconocida como sujeto de derechos. Esta calidad le permite obtener una protección especial por parte del Estado, ya que éste es el máximo ente garantista de derechos. Por otra parte, es necesario tomar en cuenta la clasificación del derecho en general, dependiendo de sus fines y la necesidad social, así pues, el Derecho Penal es una rama que se incluye dentro del derecho público por la protección del pueblo en general. En tal sentido, el Derecho Penal divide el ejercicio de la acción en pública y privada, de igual forma respondiendo a los intereses y necesidades de la sociedad. Es así como el Código Orgánico Integral Penal, clasifica a las infracciones conforme se ha mencionado, estipulando que, los agravios a la naturaleza en general han sido catalogados como delitos de acción pública, mientras que, las vulneraciones a los bienes jurídicos tutelados de los animales de fauna urbana los clasifica como ejercicio privado de la acción penal. Afectando la igualdad entre los sujetos y seres vivos que conforman el ecosistema en general.

Todos los derechos deben ser justiciables, lo cual quiere decir, que deben tener un mecanismo que haga posible su materialización, porque en el caso de que no sean viables quedarían en letra muerta. Los derechos deben venir de la mano de una garantía que muestre el camino hacia el cumplimiento de estos. Uno de los deberes fundamentales y primordiales del Estado ecuatoriano, es el velar por los derechos constitucionales y de crear los mecanismos necesarios y efectivos para que éstos puedan ser desarrollados.

Los derechos sin tener las garantías necesarias para su cumplimiento quedarían en buenas intenciones. Estas garantías son herramientas jurídicas procesales que permiten cristalizar el ámbito sustantivo del derecho, es decir los derechos proclamados en la norma constitucional.

Por otro lado, debe haber proporcionalidad entre el derecho y la evolución de la sociedad. La sociedad es de cambio constante y dinámico, por lo que, la codificación del derecho debe acoplarse a esta evolución, incluso el Estado debe institucionalizarse conforme a las necesidades sociales. En ese sentido, el artículo 71 de la carta constitucional promulgada en 2008 en primera instancia, acepta a la naturaleza como uno de sus sujetos de derechos, en función del Sumak Kawsay, que constituye esa armonía entre la Pacha Mama y el ser humano y es por esa razón que, todos los seres vivos que conforman el ecosistema gozan de la protección jurídica por parte del Estado ecuatoriano. La naturaleza a partir del 2008 goza de respeto y reconocimiento jurídico en la norma suprema ecuatoriana. Aunque la titularidad de sus derechos está otorgada a cualquier persona, grupo, pueblo o nacionalidad que puedan ejercer y reclamar sus derechos.



Debemos recordar que los derechos fundamentales son libertades que protegen la dignidad humana y es responsabilidad estatal protegerlos y establecer los mecanismos necesarios y óptimos para su ejercicio. Los derechos de los animales son considerados como parte de naturaleza y de los derechos que ésta posee. En virtud del artículo 3 de la Constitución del Ecuador de 2008, estos derechos deben ser aplicados de forma directa e inmediata, con relación a lo determinado en la norma constitucional y en los tratados que conforman el bloque de constitucionalidad. Esto significa que los derechos de los animales deben ser respetados y protegidos en base a los principios y disposiciones establecidos en la Constitución y en otros instrumentos legales que forman parte del ordenamiento jurídico, entre ellos los siguientes:

La Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982, que estableció que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales, además, señala que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera sea su utilidad para el ser humano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión consultiva OC 23/17, de 15 de noviembre de 2017, que indicó la necesidad de proteger a la naturaleza considerando los componentes que la conforman.

La Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, que establece el objetivo de consolidar el Estado de Derecho ambiental como fundamento jurídico de la justicia ambiental e incluye el reconocimiento que la humanidad existe dentro de la naturaleza y que toda la vida depende de la integridad de la biosfera y la interdependencia de los sistemas ecológicos y la contribución de los principios del derecho ambiental al desarrollo de marcos jurídicos y políticos para la conservación y la sostenibilidad.

Y la Sentencia No. 253-20-JH/22 -Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos- Caso "Mona Estrellita", mediante la cual la Corte Constitucional del Ecuador reconoció el alcance de los derechos de la naturaleza y determinó que esta abarca la protección de un animal silvestre; y desarrollo los lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres, entre otras.

Por lo que, al reconocer a los animales como sujetos de derechos dentro del contexto de los derechos de la naturaleza, se busca asegurar su bienestar y consideración ética en la relación con los seres humanos y el medio ambiente.

Es así como, los animales al ser sujetos de derecho y protección en Ecuador deben tener un aparato jurídico infra constitucional que establezca los parámetros procesales que permitan ejercer o reclamar sus derechos; y, es por esta razón que dentro de la legislación existen leyes, ordenanzas, políticas públicas y jurisprudencia que garantiza el bienestar de los animales. En ese mismo orden de ideas, cabe mencionar que, los derechos constitucionales de los que gozan los animales en el Ecuador tienen que encaminarse hacia el mismo eje transversal de los derechos de la naturaleza.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana precisa que, el medio ambiente constituye un sujeto de derechos en sí misma y que dicha calidad la comparte con todos sus miembros, presupuestos y factores, como, por ejemplo, los animales. De esta forma, se puede afirmar que el derecho protege tanto a la Naturaleza vista desde su universalidad de los seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que conviven, interactúan y se manifiestan en la Tierra; como también a la Naturaleza en cada uno de sus miembros o elementos singularizados.

Al equiparar los derechos de los animales a los derechos de la Pachamama, se indica que cualquier individuo está en condiciones de presentar acciones de carácter constitucional, así como también pueden activar la administración de justicia ordinaria, en protección de los animales; esto es, se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a efectivizar los derechos de los animales, al amparo de lo establecido en la Constitución.

Todos los administradores de justicia ya sea dentro de la justicia ordinaria o constitucional deberían acatar las disposiciones constitucionales y favorecer a los derechos de los animales. Es por esta razón que, cuando estos sujetos de derechos han sido víctimas de infracciones penales debería ser considerado como un delito de acción pública porque son parte de la naturaleza y porque quien mejor que el Estado a través de la Fiscalía General del Estado para titularizar una acción penal para resarcir sus bienes jurídicos tutelados ante el agravio recibido.

También es necesario dentro de esta reforma, conceptualizar a los animales de fauna urbana, los mismos que son aquellos que, si pueden interactuar con los seres humanos, y que por el trato que éstos les han dado no son capaces de buscar su propia comida o construir su propio hábitat. Los animales de fauna urbana o también conocidos como domésticos, pueden convivir sin ningún problema con el hombre porque su coexistencia no representa ningún peligro para estas dos especies.

La fauna urbana a palabras de Cabanellas es el conjunto de aquellas especies que han fijado su asentamiento en las ciudades a lo largo del mundo, gracias al incremento poblacional y territorial, las grandes ciudades han ido tomando el espacio de la naturaleza convirtiéndolos en lugares urbanísticos, por lo que, las especies han evolucionado al punto convivir con los seres humanos. La fauna urbana se clasifican en animales domésticos o también conocidos como animales de compañía, comúnmente llamados mascotas. También existen los animales introducidos que son aquellos que, han sido expulsados de su hábitat por diferentes razones, como por ejemplo las palomas, que migran debido a las condiciones climáticas.

Efectivamente, en un estado social se busca promover el bienestar animal como parte del desarrollo del principio de solidaridad. El reconocimiento y respeto de los derechos de los animales es un componente esencial de este enfoque. En muchos países, como Argentina, se han promulgado leyes específicas para proteger los derechos de los animales y prevenir el maltrato y la crueldad hacia ellos. La ley número 14.346 en Argentina es un ejemplo de legislación penal que sanciona los actos de maltrato y crueldad hacia los animales. Esta legislación impone penas de prisión para aquellos



que maltraten a los animales, reconociendo la importancia de proteger su vida y bienestar. Además, se pueden implementar otras regulaciones y medidas para asegurar la protección y el cuidado de los animales, como fomentar la adopción responsable, regular la cría y venta de animales, y promover prácticas humanitarias en la investigación científica.

Es crucial destacar que el respeto hacia los animales como seres sintientes y su consideración como parte integral de los ecosistemas son principios fundamentales para el bienestar animal. Estos principios pueden contribuir a promover una convivencia más ética y sostenible entre los seres humanos y el resto de los seres vivos con los que compartimos el planeta.

En otro ejemplo, por su parte, México en el Código Penal del Distrito Federal mexicano establece penas privativas de libertad para aquellas personas que incurran en las conductas mencionadas anteriormente. Esto garantiza que los animales sean reconocidos como sujetos y titulares de derechos, y es deber del Estado, siendo uno de sus deberes primordiales, asegurar el respeto y la protección de los animales. Para ello, el Estado debe desarrollar en su legislación penal las garantías normativas necesarias para sancionar las conductas que puedan causar daño o perjuicio a los animales.

En el Ecuador, actualmente, como lo vimos en líneas anteriores las vulneraciones a los bienes jurídicos tutelados de los animales de fauna urbana se clasifican como ejercicio privado de la acción penal que puede ser conceptualizado como aquel que surge de la acusación presentada por una parte específica y el impulso personal de quien puede considerarse víctima de los delitos contemplados como de acción privada según la ley.

El bien jurídico protegido en el ámbito de la fauna urbana abarca la salvaguardia de la salud, vida e integridad de los animales que coexisten en entornos urbanos, a través de la presencia de un marco normativo que protege elementos vinculados a la convivencia entre humanos y animales, a fin de evitar todo tipo de amenazas, buscando resguardar su totalidad física y emocional, abordando aspectos como la prevención del maltrato y su desenvolvimiento en entornos que permitan expresar comportamientos naturales, asegurando su bienestar de acuerdo con sus necesidades biológicas

Se puede denotar que los delitos de la acción penal privada al no ser considerados delitos de gran impacto que afecten el orden público -nada más fuera de lo real- no pueden ser investigados automáticamente de oficio, sino que requieren el consentimiento expreso de la víctima para proceder. Entonces, la víctima al ser un animal no puede acudir al aparato judicial para evidenciar que se le han vulnerado sus derechos, en este caso, quien toma el rol de sujeto activo son comúnmente las fundaciones de protección animal, activistas de animales o personas naturales, es así que, deberán proponer una querrela ante el Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales, teniéndose en cuenta que es una formalidad sustancial en el



ejercicio de la acción penal privada, esto implica que exclusivamente le corresponderá impulsar la causa a quien la propuso.

Debemos tener en cuenta, por último, que los delitos en contra de la fauna urbana son de gran impacto y afecta al orden público, es así que el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando lamentablemente a todos como individuos y como sociedad, pues la violencia es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos o animales.

La crueldad, por su parte es una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta. En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

Es necesario destacar que esta violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa. Debemos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder. Estos niños, a la vez abusados y abusadores, están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores y al tener sus propias familias. Este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso, y esto puede ayudar a descubrir al responsable de la violencia en esa familia.

Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento. Según los especialistas,



protagonizar u observar actos de crueldad puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico y, por lo tanto, es altamente probable que el niño presente un alto riesgo de convertirse en padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos.

En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales. La educación que se les da a los niños les ayuda a establecer sus valores y patrones de comportamiento. Ellos adquieren sus principios morales y éticos imitando a los modelos que tienen a su alrededor.

Por lo que tomando en consideración todo lo anterior, solamente podemos llegar a la conclusión de la imperiosa necesidad de que el Estado sea actor clave y fundamental, para prevenir y sancionar el maltrato a los animales y su posterior transformación en violencia social por medio de la estructura, recursos y sistemas que permiten a la fiscalía general del estado cumplir su función de dirigir la investigación penal y procurar justicia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado como república y con un sistema de gobierno descentralizado;

Que el artículo 3, numerales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos constitucionales e internacionales, así como garantizar a sus habitantes una cultura de paz, seguridad integral y una sociedad democrática libre de corrupción;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso segundo establece el reconocimiento y respeto de la naturaleza como sujeto de derechos conforme lo dispuesto en la Carta Magna;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, regula principios fundamentales del ejercicio de los derechos, entre los cuales se garantiza su exigibilidad directa, la igualdad, la aplicación preferente de la norma más favorable, la prohibición de regresividad, la aplicación inmediata por cualquier funcionario público y la obligación de reparación por parte del Estado frente a su vulneración;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la naturaleza o Pacha Mama tienen derecho a que se deba brindar respeto y cumplimiento integral a su existencia, puesto que es donde se constituye la realización y reproducción de la vida.;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece deberes y responsabilidades ciudadanas como cumplir la Constitución y la ley y entre ellas dispone el respetar los derechos de la naturaleza en todas sus formas;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Asamblea Nacional aprobará como leyes que regulen derechos y garantías constitucionales, lo que se refuerza en el artículo 133 al señalar que este tipo de regulación requiere de leyes orgánicas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades del Estado y las personas que ejerzan potestades públicas deben actuar dentro de las competencias establecidas por la Constitución y la ley, coordinado acciones para garantizar el goce de derechos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la administración pública es un servicio a la colectividad y se rige por principios como eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar derechos, generar y ejecutar las políticas públicas y sancionar su incumplimiento para alcanzar el buen vivir;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, declara la supremacía constitucional, disponiendo que toda norma y acto de poder público debe guardar conformidad con la Constitución, caso contrario, carecerá de eficacia jurídica;

Que el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales expone que todos los animales tienen derechos;



Que el artículo 2 literal c) de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fija que se debe brindar atención, cuidados y protección por parte del hombre a todos los animales;

Que el artículo 14 literal b) de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que debe existir una defensa ardua de la ley ante los animales, así como son protegidos los derechos del ser humano;

Que la sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, ratificó el reconocimiento de la sintiencia de los animales y sus derechos, equiparándolos con los derechos de la naturaleza vinculándose al artículo 71 de la norma suprema;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, presenta su finalidad cuyo propósito es regular la facultad punitiva del Estado, definir exhaustivamente los delitos penales, determinar procedimientos para enjuiciar a los sujetos con pleno respeto al debido proceso, fomentar la reintegración social de aquellos condenados y garantizar la completa reparación integral de quienes fuesen víctimas;

Que el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, señala que una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional es expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 134 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Sustitúyase el texto "DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA" contenido en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto sobre Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama por el siguiente texto "DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA".

Artículo 2.- Elimínese el numeral 5 del artículo 647 sobre las reglas del procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal que señala:

"5. Cualquier persona podrá presentar una querrela en el caso de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana."

DISPOSICIÓN FINAL



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ÚNICA. La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.



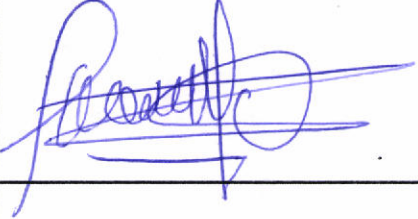
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Héctor Rodríguez	1714812391	
Ana Herrera Gómez	0502869787	
Hector Delgado	1900317023	
DIEGO SALAS	0704016047	
Rogue Ordóñez	1400546329	
CESAR PALACIOS	0912986478	
ALEJANDRO GUZMÁN CARRERA	0704017409	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Los Moleas	17193277-4	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Proponente de la iniciativa legislativa: FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Naturaleza y ambiente sano

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CÓDIGO ORGÁNICO PENAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

Otros: Animales de la fauna urbanaf

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Judicial

-CONSEJO DE LA JUDICATURA

-FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO